



منظمة الأغذية
والزراعة
للأمم المتحدة

联合国
粮食及
农业组织

Food
and
Agriculture
Organization
of
the
United
Nations

Organisation
des
Nations
Unies
pour
l'alimentation
et
l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная
организация
Объединенных
Наций

Organización
de las
Naciones
Unidas
para la
Agricultura
y la
Alimentación

COMITÉ DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

91.º período de sesiones

Roma, 21 – 22 de septiembre de 2010

CAMBIOS EN LOS ESTATUTOS DE LA COMISIÓN ASESORA EUROPEA SOBRE PESCA CONTINENTAL (CAEPC)

I. ANTECEDENTES

1. En este documento se trata una amplia serie de enmiendas a los Estatutos de la Comisión Asesora Europea sobre Pesca Continental (CAEPC), creada en 1957 en virtud de la resolución 2/26 del Consejo en el marco del artículo VI de la Constitución de la FAO. La resolución 2/26 figura en el Apéndice I del presente documento. La CAEPC ha propuesto la revisión de los Estatutos que se presenta ahora al CCLM para su examen y posterior aprobación por el Consejo.

2. Desde 1992 todas las reuniones de la CAEPC han estudiado asuntos relacionados con la necesidad de reestructurar y fortalecer la propia Comisión ante los cambios producidos en la pesca europea en general y ante las necesidades y prioridades de los miembros, ya que los factores políticos, sociales, económicos, financieros y ambientales externos se han transformado considerablemente.

II. CAMBIOS PROPUESTOS A LA CAEPC

3. En la 25.ª reunión de la CAEPC celebrada en Antalya (Turquía) del 21 al 28 de mayo de 2008, se acordó examinar el funcionamiento de la Comisión. Se organizaron dos talleres posteriores con el fin de examinar nuevas opciones de reestructuración y mejora de la eficiencia de la CAEPC. La Comisión examinó las conclusiones y recomendaciones de estos seminarios en su 26.ª reunión, celebrada en Zagreb del 17 al 20 de mayo de 2010.

4. En la 26.ª reunión de la Comisión se examinaron algunas opciones y, después de un amplio debate, la Comisión acordó que la CAEPC debía continuar siendo un órgano de la FAO al amparo del artículo VI de la Constitución con unos objetivos revisados y una estructura mejorada. Se consideró que esta nueva estructura permitiría una simplificación del funcionamiento y que introduciría procedimientos de rendición de cuentas, a la vez que impulsaría los puntos fuertes y

Para minimizar los efectos de los métodos de trabajo de la FAO en el medio ambiente y contribuir a la neutralidad respecto del clima, se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones sus copias y que no soliciten otras. La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO está disponible en Internet, en el sitio www.fao.org

los resultados actuales¹. La Comisión propuso grandes cambios en sus objetivos y mandato, así como ajustes en sus procedimientos de trabajo, que se reflejan en los estatutos revisados que se adjuntan.

5. La Comisión acordó que debería estar compuesta de los siguientes comités:

- a) un Comité de Gestión que sustituiría al actual Comité Ejecutivo. El Comité de Gestión recibiría un mandato más fuerte y amplio que le permitiría realizar las actividades y supervisar el cumplimiento del programa de trabajo entre las reuniones de la Comisión;
- b) un Comité Técnico, de carácter interdisciplinar, que comprendería profesionales que tuvieran conocimientos de gestión, científicos, administrativos y de materias afines, que pudieran contribuir a la labor de la CAEPC. Entre sus funciones estarían la elaboración y evaluación de las propuestas de proyectos, la elaboración del mandato para los proyectos y la supervisión de su realización. Los grupos de trabajo que están actualmente en funcionamiento pasarían a ser proyectos bajo la autoridad de este Comité.

6. Se ha introducido una disposición en el proyecto modificado de resolución del Consejo a fin de reflejar la medida 2.56 del PIA y las nuevas disposiciones de los Textos Fundamentales relativas a las líneas de rendición de informes de los comités técnicos. Estos comités presentan ahora informes al Consejo en materia de programa y presupuesto y a la Conferencia sobre cuestiones relativas a las políticas y la reglamentación. Además, teniendo en cuenta una antigua práctica según la cual las actividades de los órganos de pesca en el marco del artículo VI de la Constitución solían someterse al examen del Comité de Pesca, así como las medidas del PIA relativas al nuevo estatuto de los comités técnicos, la labor y las recomendaciones de la CAEPC se comunicarían al Comité de Pesca y Acuicultura (COFI), en la medida en que resultara adecuado. La presentación de informes a la Conferencia o al Consejo también se realizaría a través del COFI, según resultara conveniente.

7. Los nuevos Estatutos para la Comisión que reflejan lo anterior figuran en el proyecto de resolución del Consejo que se incluye en el Apéndice II² y que sustituiría a la resolución 2/26 del Consejo. En los nuevos Estatutos se reflejan los “Principios y procedimientos que regirán las convenciones y acuerdos concertados en virtud de los artículos XIV y XV de la Constitución, y las comisiones y comités establecidos de conformidad con el artículo VI de la Constitución” que actualmente figuran en la Parte O de los Textos Fundamentales con unos pocos ajustes destinados a reflejar la situación específica de la CAEPC, así como algunas repercusiones del proceso en curso de reforma de la FAO.

III. CAMBIO DEL NOMBRE DE LA CAEPC

8. En la 25.ª reunión de la CAEPC se acordó que la denominación de la Comisión pasara a ser Comisión Asesora Europea sobre Pesca Continental y Acuicultura (CAEPCA), de manera que

¹ La Comisión examinó en su 26.ª reunión una amplia serie de cuestiones relativas a la nueva estructura y al nuevo modo de funcionamiento de la CAEPC que quedan fuera del alcance del presente documento. Entre otras cosas, se ha propuesto que la CAEPC sea una organización basada en los proyectos que se concentre en proyectos prioritarios correspondientes a su mandato y que sean importantes para sus miembros. La CAEPC seguiría recibiendo apoyo financiero de la FAO para las tareas operacionales, pero tendría que depender de otras fuentes de financiación. En la actualidad la CAEPC no tiene un presupuesto específico. Los costos anuales estimados de personal en especie para la FAO se acercan a los 95 000 USD, que junto con 30 000 USD para viajes, interpretación y publicaciones, y 35 000 para los costos operacionales ascenderían a unos 160 000 USD. En la reestructuración se incluiría la supresión de las subcomisiones, grupos de trabajo y grupos de enlace, y el establecimiento de un comité de gestión y de un comité técnico y científico. La participación de los actores interesados y de los órganos representativos, como las organizaciones de la sociedad civil, quedaría reforzada en los nuevos objetivos, declaración de misión y actividades de la CAEPC.

² Dada la importancia de las enmiendas, que equivalen a una “sustitución completa” de la resolución antigua, no resultaría práctico presentarlas con indicación de los cambios realizados, contrariamente a la práctica que generalmente sigue el CCLM.

se reconociese la importancia de la acuicultura para los países de Europa y se reflejasen adecuadamente las actividades de la CAEPC. El cambio se refleja en el proyecto adjunto de resolución del Consejo.

IV. MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN SE PROPONE AL COMITÉ

9. Se invita al CCLM a examinar la propuesta de resolución del Consejo que figura en el Apéndice II del presente documento y a formular los comentarios y observaciones al respecto que considere oportunos. La resolución del Consejo modificada se remitiría al Consejo en su 140.º período de sesiones para su aprobación y, al aprobarse, sustituiría a la resolución 2/26 del Consejo.

10. Se invita al Comité, en particular, a ratificar:

- a) el cambio propuesto en la denominación de la Comisión Asesora Europea sobre Pesca Continental;
- b) la revisión propuesta de la resolución del Consejo para la Comisión Asesora Europea sobre Pesca Continental (CAEPC).

APÉNDICE I**RESOLUCIÓN n.º 2/26, 1957****COMISIÓN ASESORA EUROPEA SOBRE PESCA CONTINENTAL****EL CONSEJO**

Habiendo considerado la resolución de la Reunión Internacional de Pesca Continental celebrada en Helsinki bajo los auspicios de la Organización, del 24 al 26 de julio de 1956, y la propuesta del Director General relativa al establecimiento de una comisión regional para que asesore a éste y a los Estados Miembros interesados en las cuestiones relativas a la pesca continental en Europa;

Estimando la conveniencia de intensificar el programa de la Organización concerniente a la pesca continental; y

Aceptando el criterio de que con mejores medios de intercambio internacional se coadyuva a ello;

Crea por la presente, amparándose en el Artículo VI, párrafo 1, de la Constitución de la Organización, una comisión regional con el nombre de Comisión Asesora Europea sobre Pesca Continental, cuya composición, objetivos, finalidades, funciones y procedimientos informativos serán los siguientes:

- 1) Podrán ser miembros de la Comisión todas las naciones europeas que pertenezcan a la Organización;
- 2) La Comisión tendrá por objetivo y finalidad promover mejoras en la pesca continental y asesorar a los Estados Miembros y a la FAO, en los asuntos a aquélla relativos;
- 3) Serán funciones de la Comisión:
 - a) coadyuvar a la recopilación y difusión de la información pertinente;
 - b) proponer y ayudar a la organización de reuniones adecuadas;
 - c) promover el enlace y la cooperación entre organizaciones gubernamentales;
 - d) asesorar para establecer un contacto sistemático entre los países interesados de la región para el fomento de la pesca continental en la medida que se estime conveniente y factible;
 - e) asesorar sobre cualesquiera otras cuestiones apropiadas para el fomento y aprovechamiento de la pesca continental que sean de la competencia de la Organización.
- 4) A intervalos pertinentes, la Comisión rendirá informes sobre sus actividades al Director General de la Organización;
- 5) La Comisión podrá adoptar sus propios reglamentos que entrarán en vigor al ser aprobados por el Director General, a reserva de su confirmación por el Consejo de la Organización.

APÉNDICE II**RESOLUCIÓN .../..****COMISIÓN ASESORA EUROPEA SOBRE PESCA CONTINENTAL Y ACUICULTURA**

EL CONSEJO,

Recordando la resolución 2/26 de 1957 por la que se estableció la Comisión Asesora Europea sobre Pesca Continental (CAEPC) en virtud del artículo VI-I de la Constitución de la FAO;

Reconociendo que, durante más de medio siglo, la Comisión ha realizado una labor valiosa al constituir el único foro orientado a la gestión, basado en el conocimiento y oficialmente reconocido para la pesca continental y la acuicultura europeas;

Reconociendo la importancia demostrada para Europa, no solo de la pesca continental, sino también de la acuicultura, y la necesidad de continuar las actividades con miras a lograr un mayor desarrollo de estos sectores;

Teniendo en cuenta que, a pesar de los factores políticos, sociales, económicos, financieros y ambientales externos, no se ha introducido ningún cambio en el mandato de la Comisión desde su creación y que solamente se han realizado alteraciones marginales en su estructura y procesos institucionales;

Considerando que la Comisión Asesora Europea sobre Pesca Continental convino unánimemente en su 26.^a reunión, celebrada en Zagreb (Croacia) en mayo de 2010, en un texto revisado de instrumento constituyente e invitó al Consejo a aprobarlo con miras a reforzar la CAEPC para promover el desarrollo sostenible, la utilización, la recuperación y la gestión responsable, con eficacia y a largo plazo, de la pesca continental y la acuicultura europeas;

Tomando nota de que en la 25.^a reunión de la CAEPC, celebrada en Antalya (Turquía) del 21 al 28 de mayo de 2008, se había acordado cambiar la denominación de la CAEPC introduciendo la acuicultura con el fin de reconocer la importancia de esta actividad para los países de Europa y reflejar adecuadamente las actividades de la CAEPC;

Decide aprobar los Estatutos revisados de la Comisión Asesora Europea sobre Pesca Continental y Acuicultura (CAEPCA), en los términos siguientes:

1. Objetivo general de la Comisión

Sin perjuicio de la soberanía de sus miembros, la Comisión:

- a) promoverá el desarrollo sostenible, la utilización, la conservación, la gestión, la protección y la recuperación de los recursos de la pesca continental europea, con inclusión de los comerciales y recreativos, basándose en el mejor asesoramiento científico disponible y en la aplicación del enfoque ecosistémico, el enfoque precautorio y la necesidad de proteger la biodiversidad;

- b) determinará y abordará las cuestiones estratégicas para la pesca continental y la acuicultura europeas, y proporcionará asesoramiento y recomendaciones referentes a políticas, medidas y otras iniciativas futuras que sean precisas a fin de tratar las cuestiones rápida y responsablemente, conforme a lo solicitado por los miembros;
- c) proporcionará el asesoramiento que se le solicite para los administradores/las autoridades responsables de la pesca continental y la acuicultura a partir de factores científicos, sociales, económicos, jurídicos y de otra índole;
- d) servirá de plataforma internacional de prospección para la recopilación, la validación, la difusión y el examen de información sobre los desafíos y oportunidades comunes para la pesca continental y la acuicultura europeas y, a tal efecto, determinará proactivamente:
 - la información científica, social, económica, jurídica, estadística y de otro tipo que resulte pertinente y formulará recomendaciones para las autoridades responsables teniendo en cuenta la necesidad de proteger y preservar los ecosistemas acuáticos;
 - los problemas y soluciones comunes, así como los enfoques armonizados, según convenga.

2. Principios generales

La Comisión tendrá debidamente en cuenta y fomentará la aplicación de los objetivos y principios declarados en el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, de 1995, incluidos los enfoques precautorio y ecosistémico, así como los declarados en sus directrices técnicas afines sobre el desarrollo de la pesca continental y la acuicultura y otros instrumentos internacionales pertinentes.

3. Zona de competencia

La zona de competencia de la Comisión abarcará las aguas y áreas continentales en el interior de los límites territoriales de sus miembros y las cuencas hidrográficas transfronterizas que limiten con dichas áreas.

4. Ámbito de competencia

El mandato de la Comisión abarcará todos los organismos acuáticos y sus entornos correspondientes.

5. Miembros

Podrán ser miembros de la Comisión todos los Miembros europeos que pertenezcan a la Organización.

6. Funciones de la Comisión

Serán funciones de la Comisión:

- a) promover la utilización sostenible, la conservación, la gestión, la protección y la recuperación de los recursos de la pesca continental y la acuicultura europeas, basándose

en el mejor asesoramiento científico disponible y en la aplicación de un enfoque ecosistémico, del enfoque precautorio y de la necesidad de proteger la biodiversidad, así como asesorar al respecto a sus miembros y a la FAO;

- b) determinar y abordar las cuestiones estratégicas para la pesca continental y la acuicultura europeas, y proporcionar asesoramiento y recomendaciones sobre políticas, medidas y otras iniciativas futuras que sean precisas a fin de abordar las cuestiones conforme a lo solicitado por los miembros y por la FAO;
- c) promover, coordinar y, según convenga, encargarse de la recopilación, la validación, el intercambio y la difusión de datos e información de carácter científico, biológico, socioeconómico, jurídico y ambiental, incluida la información relativa a los desafíos y las soluciones comunes para la pesca continental y la acuicultura europeas, así como su análisis o estudio;
- d) iniciar o llevar a cabo programas o proyectos dirigidos a:
 - i) aumentar la eficiencia y la productividad sostenible de la pesca y la acuicultura;
 - ii) asesorar sobre la conservación y la gestión de los recursos de la pesca continental y la acuicultura;
 - iii) proteger los recursos de la contaminación y la degradación del hábitat;
 - iv) facilitar la recuperación de los hábitats degradados y de los recursos agotados;
- e) mantener bajo examen la situación de los recursos de la pesca continental y de la acuicultura de sus miembros;
- f) fomentar la educación y la capacitación, entre otros procedimientos mediante la promoción y organización de seminarios, talleres y otros foros, según convenga;
- g) promover el enlace y la cooperación entre sus miembros;
- h) impulsar la comunicación y la consulta con las organizaciones de la sociedad civil interesadas en la pesca continental comercial y recreativa, y en la acuicultura;
- i) buscar fondos y otros recursos para posibles proyectos fuera del Presupuesto Ordinario de la Organización y establecer, según convenga, un fondo fiduciario para las contribuciones voluntarias;
- j) llevar a cabo otras actividades que pudieran ser necesarias para alcanzar sus objetivos y funciones.

7. Instituciones

1. La Comisión se reunirá una vez cada dos años como mínimo. Podrán adoptarse decisiones entre las reuniones con respecto a proyectos específicos mediante un procedimiento escrito.

2. La Comisión se compondrá de los siguientes comités:

- a) un Comité de Gestión con autoridad para tratar asuntos organizativos, financieros, administrativos y estratégicos, facilitar la aprobación de propuestas de proyectos por la Comisión e iniciar y supervisar la aplicación de una estrategia a largo plazo;

- b) un Comité Técnico y Científico con autoridad para realizar, evaluar, y recomendar propuestas de proyectos al Comité de Gestión, elaborar mandatos para proyectos y supervisar la ejecución de los proyectos en relación con los mandatos,

los cuales tendrán la composición, las funciones adicionales y los reglamentos que la Comisión determine.

3. El establecimiento de cualquier órgano auxiliar estará sujeto a la disponibilidad de los fondos necesarios en el capítulo presupuestario pertinente de la Organización, determinada por el Director General. Antes de tomar una decisión que entrañe gastos en relación con el establecimiento de órganos auxiliares, la Comisión deberá solicitar un informe del Director General sobre las repercusiones administrativas y financieras de esa decisión.

4. El Secretario de la Comisión será designado por el Director General, ante el cual será administrativamente responsable.

8. Presentación de informes

Se distribuirán a los miembros de la Comisión y a los demás Estados Miembros y Miembros Asociados de la Organización y de organizaciones internacionales, para su información, ejemplares de los informes de la Comisión, tan pronto como estén disponibles. Se informará sobre las actividades de la Comisión al Comité de Pesca y Acuicultura, según proceda. La Comisión presentará al Director General informes sobre sus actividades y recomendaciones a intervalos adecuados para que el Director General pueda tomarlos en consideración cuando elabore el Programa de trabajo y presupuesto y otros documentos que haya de someter a los órganos rectores. Las recomendaciones de la Comisión que tengan repercusiones sobre las políticas o de carácter programático y presupuestario se comunicarán a la Conferencia o al Consejo, según corresponda, a través del Comité de Pesca y Acuicultura.

9. Observadores

1. Todo Estado Miembro o Miembro Asociado de la Organización que no sea miembro de la Comisión podrá, previa solicitud, estar representado en calidad de observador en las reuniones de la Comisión.

2. Los Estados que, aun no siendo miembros de la Organización, sean miembros de las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, podrán, previa solicitud y con la aprobación de la Comisión, estar representados en calidad de observadores, de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Conferencia de la Organización en relación con la concesión de la calidad de observadores a los Estados.

3. La Comisión preverá la participación en sus reuniones, en calidad de observadores, de organizaciones intergubernamentales y, previa solicitud, de organizaciones no gubernamentales internacionales que tengan especial competencia en la esfera de actividad de la Comisión, de conformidad con las disposiciones de su Reglamento.

4. La participación de organizaciones internacionales en la labor de la Comisión y las relaciones entre la Comisión y esas organizaciones se regirán por las disposiciones pertinentes de la Constitución y el Reglamento General de la Organización, así como por las normas sobre las relaciones con las organizaciones internacionales aprobadas por la Conferencia y el Consejo de la Organización.

5. El Reglamento establecerá las normas para la participación de los observadores.

10. Reglamento

La Comisión podrá aprobar y modificar su propio Reglamento, que será conforme con la Constitución y el Reglamento General de la Organización y con la Declaración de Principios que rigen las comisiones y los comités aprobada por la Conferencia. El Reglamento y las modificaciones que se introduzcan en él entrarán en vigor una vez aprobados por el Director General.

11. Cooperación con otras organizaciones internacionales

La Comisión se coordinará y cooperará estrechamente con otras organizaciones internacionales pertinentes en asuntos de interés común y dicha coordinación y cooperación se llevará a cabo de acuerdo con los reglamentos y procedimientos pertinentes de la Organización.

12. Evaluación y examen del rendimiento

Transcurridos tres años desde la aprobación de la presente resolución, se llevará a cabo una evaluación del trabajo realizado con respecto a los objetivos y las funciones de la CAEPC que incluirá las recomendaciones oportunas.